



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
SK(422)2021

ORDINARIO N°: 2333 /

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA:

Término de la relación laboral. Docente sector Municipal.

RESUMEN

La Corporación Municipal no tiene la obligación de informar las razones que motivaron su decisión de no renovar el contrato de trabajo como tampoco la de dar aviso previo del término del contrato de trabajo.

ANTECEDENTES:

- 1) Pase N°15 de 22.03.2021, de Jefa Oficina de Contraloría.
- 2) Pase N°211, de 15.03.2021, de Jefe de Gabinete de Directora del Trabajo.
- 3) Oficio N°E83462/2021, de 09.03.2021, de Jefe Unidad de Control Externo, II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.
- 4) Presentación de 26.02.2021, de Estivalis Benítez Escobar,

SANTIAGO, 05 OCT 2021

**DE: JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**A: ESTIVALIS BENITEZ ESCOBAR
valibenitez@gmail.com**

Mediante Oficio del antecedente 3) se ha remitido consulta del antecedente 4) por la que reclama contra la Corporación Municipal de María Pinto, por retener su sueldo del mes de febrero de 2021, aduciendo que este se pagaría junto con el finiquito.

Agrega haber prestado servicios para dicha Corporación Municipal por tres años y que no se le informó con anticipación sobre su situación contractual, tomando conocimiento de ella, a fines del mes de febrero al no percibir su remuneración.

Al respecto, cumpla con informar a Ud. lo siguiente:

El artículo 25 del D.F.L N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, que *"Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.070 que aprobó el Estatuto Docente y de las leyes que la complementan y modifican"*, dispone:

"Los profesionales de la educación se incorporan a una dotación docente en calidad de titulares o en calidad de contratados.

"Son titulares los profesionales de la educación que se incorporan a una dotación previo concurso público de antecedentes.

"Tendrán calidad de contratados aquellos que desempeñan labores docentes transitorias, experimentales, optativas, especiales o de reemplazo de titulares"

Se infiere de la disposición legal transcrita que tienen la calidad de titulares los profesionales de la educación que se incorporaron a una dotación docente previo concurso público de antecedentes, en tanto que, los contratados son aquellos que desempeñan labores docentes transitorias, experimentales, optativas, especiales o de reemplazo de titulares, las que se materializan a través de la celebración de contratos de plazo fijo y contratos de reemplazo. En efecto, estas últimas corresponden a contrataciones que se caracterizan por ser transitorias o limitadas en el tiempo.

Ahora bien, a propósito de la celebración de sucesivos contratos de trabajo de plazo fijo y la decisión del empleador de no renovar el contrato de trabajo, este Servicio ha señalado, entre otros, en Ordinario N°470 de 27.01.2017, que:

"Las Corporaciones Municipales no se encuentran obligadas a señalar los motivos por los cuales deciden no renovar los contratos de trabajo de plazo fijo de su personal docente, cuando los mismos han sido renovados en el tiempo. Lo anterior sin perjuicio de la facultad que le compete a la Dirección del Trabajo para fiscalizar y sancionar el incumplimiento de las normas laborales relativas a la forma de contratación del personal de que se trata."

En el mismo orden de ideas, respecto de la obligación del empleador de comunicar el término de la relación laboral, la jurisprudencia de este Servicio contenida en el Dictamen N°1657/0081 de 08.05.2001, señala que:

"Precisado lo anterior y teniendo presente, por una parte, que el cese de la relación laboral, en la situación en análisis se produce por el término del período de contratación y, por otro lado, que respecto de dicha causal el Estatuto Docente, cuerpo legal que regula expresamente la terminación del contrato de trabajo de los docentes del sector municipal, no establece formalidad alguna para los efectos de que se trata, posible es sostener que la Corporación Municipal no se encontraría obligada a dar aviso previo al docente para la aplicación de la referida causal.

En nada altera la conclusión anterior la circunstancia que el Código del Trabajo, contemple en su actual artículo 162 la obligación de dar aviso previo del término del

contrato de trabajo por vencimiento del plazo dentro de los tres días hábiles siguientes a la separación del trabajador, toda vez que dicho cuerpo legal no resulta aplicable supletoriamente en la especie, al tenor de lo expuesto en el artículo 71 de la Ley N° 19.070.”

Sin perjuicio de lo expuesto, el artículo 177 inciso 1°, del Código del Trabajo, disposición que se aplica en forma supletoria, por disponerlo el artículo 71 del Estatuto docente, señala que: “(...) *El finiquito deberá ser otorgado por el empleador y puesto su pago a disposición del trabajador dentro de diez días hábiles, contados desde la separación del trabajador.*”


En el evento de existir prestaciones que se le adeuden usted podrá interponer un reclamo administrativo ante la Inspección del Trabajo respectiva.


En consecuencia, sobre la base de las disposiciones legales, jurisprudencia administrativa citada y consideraciones expuestas, cumpla con informar a Ud. que:


1. La Corporación Municipal no tiene la obligación de informar las razones que motivaron su decisión de no renovar el contrato de trabajo como tampoco la de dar aviso previo del término del contrato de trabajo.

Saluda atentamente a Ud.,




JUAN DAVID TERRAZAS PONCE
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

A circular official seal. The outer ring contains the text "DIRECCION DEL TRABAJO" at the top and "DEPTO. JURIDICO" at the bottom. The inner circle contains the text "JEFE" in the center.


BP/CAS
Distribución
- Jurídico
- Partes